



Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 02 de febrero de 2016, a las 10h23.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1527-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 25 de agosto de 2015 por Ethel Nives Baquero Yépez, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La legitimada activa presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Unidad Judicial Primera de Trabajo del cantón Quito el 01 de julio de 2015, dentro del juicio por pago de haberes laborales No. 2015-0912. Del expediente constan posteriores actuaciones judiciales, siendo la última de estas el auto dictado el 18 de agosto de 2015 por el mismo órgano judicial, en el cual se negó el recurso de apelación formulado por la parte demandada en relación al auto de liquidación y se negó la petición de nulidad requerida por la hoy accionante.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales consagrados en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales a), b), c), h), k) y m); y, 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente causa tiene como antecedente el juicio por pago de haberes laborales seguido por Galo Eduardo Jaramillo Aldaz en contra de la hoy accionante en calidad de representante legal de ENBYE Textiles; el mismo que fue resuelto por la Unidad Judicial Especializada de Trabajo del cantón Quito a través de sentencia dictada el 01 de julio de 2015, en la cual se aceptó parcialmente la demanda y se ordenó que se pague a la parte demandada la suma de USD 7.418,48. Posteriormente, mediante auto dictado el 20 de julio de 2015, el órgano judicial antes referido procedió a liquidar los intereses generados por los derechos laborales reconocidos en la sentencia. A continuación, a fojas 161 del expediente consta la petición formulada por la parte demandada, en la que solicitó que se ordene la correspondiente evacuación de pruebas y se fije fecha y hora para la Audiencia Definitiva. Seguidamente, la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Trabajo del

cantón Quito en providencia de fecha 21 de julio de 2015, negó lo solicitado por la accionada, señalando que el proceso se encontraba en fase de ejecución. A continuación, la demandada presentó recurso de apelación y posteriormente solicitó que se declare la nulidad del fallo por no haber sido notificada con el mismo en legal y debida forma. Acto seguido, el órgano judicial antes indicado a través de auto dictado el 18 de agosto de 2015, negó el recurso de apelación interpuesto y la nulidad solicitada por la parte demandada.-

Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- La accionante en lo principal manifiesta que durante la sustanciación del juicio laboral seguido en su contra se le ha dejado en indefensión, por cuanto a pesar de haber fijado casillero judicial electrónico y correo electrónico para las respectivas notificaciones, no ha sido notificada con varias diligencias procesales realizadas durante la sustanciación de la causa, entre ellas destaca la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Trabajo del cantón Quito el 01 de julio de 2015. En igual sentido, señala que al no haber tenido conocimiento del fallo dictado en su contra no ha podido ejercer de forma oportuna su derecho a la defensa; así, la legitimada expresa lo siguiente:

“sustento fehacientemente que he sido dejada en indefensión, al no ser notificada de la hora y fecha de la audiencia definitiva, de seis decretos emitidos en el transcurso del proceso entre ellos el acta de audiencia definitiva y principalmente con la sentencia de la causa, emitida el 1 de julio del 2015, por ende no tenía conocimiento alguno de la existencia de la misma.”.-

Pretensión.- La accionante solicita que se deje sin efecto la decisión judicial impugnada y se declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 05 de octubre de 2015 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.-

SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.-

TERCERO.- El artículo 94 ibídem determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*-

CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en



sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1527-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Chicaiza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 02 de febrero de 2016, a las 10h23.-

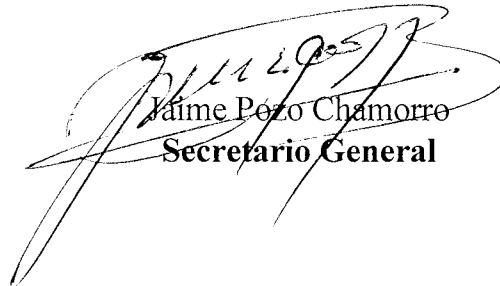
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1527-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 02 de febrero del 2016, a los señores Ethel Nives Baquero Yépez en la casilla judicial **1585** y a través de los correos electrónicos: luisest83@hotmail.com; orlando_valle66@yahoo.es; y, a Galo Eduardo Jaramillo Aldaz en la casilla judicial **2488** y a través del correo electrónico: dfjaramillo2012@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

48 DOCE 11
11-02 2016
15430 Ach

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 069

| ACTOR | CASILLA JUDICIAL | DEMANDADO O TERCER INTERESADO | CASILLA JUDICIAL | Nro. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|--|------------------|--|------------------|--------------|--|
| LAURA MINCHALA RIVERA, JUEZA DE COACTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES | 1981 | COMPANÍA-UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM, C.E.M. | 4541 | 1369-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| ETHEL NIVES BAQUERO YÉPEZ | 1585 | GALO EDUARDO JARAMILLO ALDAZ | 2488 | 1527-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| DIRECTOR ZONAL 3º DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS | 2424 | | | 1546-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| MINISTRO DE EDUCACIÓN | 640 | ARIOSTO ALGEMIRO CEDEÑO ZAMBRANO | 3003 | 1601-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA | 292 | FREDDY ANÍBAL BASTIDAS SERRANO | 3420; 5553 | 1658-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| LEINSTON RAÚL VALVERDE ROBINSON, PROCURADOR DE JORGE WASHINGTON MACÍAS MOREIRA | 5746 | | | 1770-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| MARÍA ERNESTINA RAMOS NOROÑA, GERENTE GENERAL DE LA COMPANÍA CONSTRUCTORA Y FERRETERÍA CALIZ BARRAGÁN CIA. LTDA. | 3955 | FABIÁN VILLEGAS COLOMA | 3863 | 1798-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | EMPRESA TOYOTA CAŠABACA S.A. | 628 | | |
| DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA | 1473 | | | 1807-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| THOMAS PATRICK HOLLIHAN BRUCKMANN, GERENTE GENERAL DE LA COMPANÍA TRUSTCOSTA S.A. | 2314 | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR | 568 | 2068-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE | 5623 | JOSÉ EDUARDO BARREIRO CUEVA | 1650 | 2077-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | FÉLIX ALBERTO ONOFRE COELLO | 3836 | 2206-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| LUIS STEVENS WELLS VALLEJO, GERENTE GENERAL DE LA COMPANÍA TERRAMBIENTE CONSULTORES CIA. LTDA. | 775 | TANYA XIOMARA HARNISTH RIVADENEIRA | 3441 | 0084-16-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |

| | | | | | |
|---|-----------------------|--|----------------------|-------------------|--|
| SEGUNDO PEDRO MORALES MOROCHO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIOBAMBA | 5828 | FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO | 1207 | 1948-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO | 940 | | |
| MARIELA IPATIA BECERRA BORJA | 3127; 3475 | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS | 954 | | |
| MINISTRO DE EDUCACIÓN | 640 | FANNY MERCEDES ANILEMA AÑAMAÑA | 5711 | 1455-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | 4066 | | |
| | | WALTER AURELIO RUEDA MARTÍNEZ | 779 | 1466-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO | 1154 | DIEGO FABRICIO GARZÓN FREIRE | 080 | 1479-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| EXIDA JOSEFINA MOSQUERA SÁNCHEZ | 1123; 6202 | CONSEJO DE LA JUDICATURA | 292 | 1522-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | NELLY CONCEPCIÓN HIDALGO BONILLA | 5793 | 1541-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| FABIÁN FERNANDO CAMPOS AGUIRRE | 195; 858 | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR | 568 | 1738-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR | 944; 1425 | 1773-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | SEGUNDO EDUARDO GRANJA FLORES | 1278 | 2008-15-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | COMPAÑÍA NEWTIRE S.A. | 6087 | 0073-16-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| MARIO PATRICIO ACOSTA NÚLEZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DELLTEX INDUSTRIAL S.A. | 5248 | LUIS JACINTO LUGMAÑA GUALICHICO | 5270 | 0095-16-EP | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |
| | | PRESIDENTE DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN CIUDADANA | 183 | 0030-15-IN | AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 02 DE FEBRERO DEL 2016 |

Total de Boletas: **(48) CUARENTA Y OCHO**

QUITO, D.M., 11 de Febrero del 2016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 16:51
Para: 'luisest83@hotmail.com'; 'orlando_valle66@yahoo.es'; 'dfjaramillo2012@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1527-15-EP
Datos adjuntos: 1527-15-EP-auto.pdf

